

Expediente: **6022/25**

Carátula: **CASTELLOTE JUAN PABLO C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **01/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **BANCO BBVA ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A**

23327282654 - **CASTELLOTE, Juan Pablo-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 6022/25



H102336130892

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "CASTELLOTE JUAN PABLO c/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO" - Expte. N° 6022/25

PROVEIDO DE ESCRITO PRESENTO DEMANDA - POR: EL CHAER BRODERCEN, ABIGAIL - 29/04/2026 10:02

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.-

- 1) Se tiene a la letrada EL CHAER BRODERCEN ABIGAIL, MP: 9257, por presentada como apoderada de CASTELLOTE JUAN PABLO, DNI: 35.921.441, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) En virtud de lo normado por el Art. 484 del CPCyCT la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 5) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 483 del CPCyCT tramitará bajo las normas del proceso sumario.
- 6) Se corra traslado de la demanda y de la documentación adjuntada al demandado BANCO BBVA ARGENTINA S.A.. Se convoca a las partes a la Primera Audiencia, **el día 15/09/2026 a horas 10:00**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 470 del CPCyCT.

7) La audiencia referida se desarrollará en la **Sala 1 del edificio Tribunales 2 ubicado en calle 9 de Julio 451**, conforme lo dispuesto en el Art. 471 del CPCyCT. Se hace saber a las partes que en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas, las partes demandadas se apersonarán, contestarán la demanda y se expedirán sobre la prueba documental acompañada por la parte actora al interponer la demanda. Las partes deberán asistir con copias en formato papel de la contestación de demanda, los ofrecimientos probatorios y la documentación ofrecida como prueba. Asimismo, deben concurrir con los originales de la documentación ofrecida para el caso en que algún documento resulte desconocido por la contraparte. Para una mayor celeridad se solicita en carácter de colaboración en la medida de lo posible presentar digitalmente todos los elementos mencionados hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

8) Se concede al/la letrado/a EL CHAER BRODERCEN ABIGAIL, un plazo de CINCO (5) días para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR).

9) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).-6022/25 CCA

Actuación firmada en fecha 30/04/2026

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.